JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Diecinueve, (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso	: Verbal - RCC
Radicado	:08001-40-53-007-2021-00368-00
Demandante	: Dora Isabel Flórez Álvarez
Demandado	: Casa de la Válvula S.A., Casaval
Providencia	**:** auto - 19/07/2021 – rechaza demanda

ASUNTO

Procede el Juzgado a rechazar la demandada por no haberse subsanado en debida forma.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el término para subsanar la demanda es de cinco, (05) días contados desde el día siguiente a la notificación por estado del auto de inadmisión. De tal suerte que lo que llegue con posterioridad se considera extemporáneo

Pues bien, mediante providencia de fecha 06 de julio hogaño, el Juzgado resolvió inadmitir la presente demanda VERBAL (RCC) ya que, no se acreditó en debida forma los requisitos exigidos por la normatividad procesal vigente para su admisión.

En dicho proveído, se señalaron varios puntos a corregir entre los cuales tenemos los siguientes:

- Identificación del representante legal de la sociedad demandada.
- **Cumplir con la exigencia del inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.**
- Aclarar valor de la cuantía
- Aclarar hechos y pretensiones de la demanda.
- **Señalar el nombre de las personas llamadas a testimoniar**
- Allegar poder conforme a las exigencias legales

En ese orden de ideas, tenemos que la parte demandante presenta escrito de subsanación por medio del cual corrige las falencias indicadas en la providencia señalada anteriormente, sin embargo, en lo que respecta al punto del cumplimiento de la exigencia del inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020, que hace

referencia a remitir constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, sustentó para subsanar lo siguiente:

"Respecto a lo solicitado por el Despacho con fundamento en el inciso 4° del artículo 6 del decreto 806 de 2020, así:

a) *Acredito el envió de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada.*
b) *Allego memorial de subsanación junto con los anexos para este efecto."*

En virtud delo anterior, el Juzgado advierte que de la documentación allegada no se observa prueba alguna del envío de documentación señalada, a través de correo electrónico, a CASA DE LA VÁLVULA S.A., CASAVAL.

La parte demandante, sólo se limitó a enunciar el envío de la demanda, anexos y subsanación a la sociedad demandada sin embargo, no allegó prueba o constancia que ratificara dicho hecho de tal suerte que, que la demanda no fue subsanada en debida forma por cuanto el escrito aportado por la parte actora no contiene todos los puntos que fueron señalados en la providencia antes referenciada.

De igual forma tenemos que el requerimiento efectuado en lo que atañe al señalamiento de los nombres de las personas que fungirían como testigos a efectos de ratificar los hechos contenidos en el libelo demandatorio se tiene que, la parte demandante nada dijo al respecto pues, no precisó nombres ni se aclaró nada al respecto, lo que significa que no se encuentran satisfechas las falencias a subsanar que le permitan a esta Célula Judicial admitir la demanda verbal de responsabilidad civil contractual.

Cabe señalar que el día 15 de julio de 2021, un día después de vencidos los términos para subsanar se acompañó nuevo documento para acreditar el envío de la documentación al demandado, sin embargo se hizo después del término señalado por la ley, y por demás seguía sin subsanar lo relativo a la aclaración sobre los testimonios.

Así las cosas, al no subsanarse la demanda en la forma establecida, conforme se solicitó en providencia de 06 de julio de 2021, surge entonces como única decisión viable para este Juzgado, el rechazo de la demanda, al no haberse subsanado la deficiencia anotada, conforme lo indica el numeral 4 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065. Celular: 300-6443729. Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Clase de proceso	: verbal - RCC
Radicado	:08001-40-53-007-2021-00368-00
Demandante	: Dora Isabel Flórez Álvarez
Demandado	: Casa de la Válvula S.A., Casaval
Providencia	**:** auto - 19/07/2021 – rechaza demanda

TERCERO: Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065. Celular: 300-6443729. Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Clase de proceso	: verbal - RCC
Radicado	:08001-40-53-007-2021-00368-00
Demandante	: Dora Isabel Flórez Álvarez
Demandado	: Casa de la Válvula S.A., Casaval
Providencia	**:** auto - 19/07/2021 – rechaza demanda

Código de verificación:
2947c153e4143a990037d869dc37542f404ab5ad70468c5f1a0a9197bf75d649

Documento generado en 19/07/2021 07:25:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065. Celular: 300-6443729. Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia